**Art.6o.**

Para ocupar un cargo docente se requiere capacidad probada e idoneidad moral. No es requisito el ejercicio de la ciudadanía para ocupar un cargo docente (art.76 de la Constitución de la República).

La idoneidad moral requerida para ejercer funciones docentes supone el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, tanto dentro como fuera de la vida universitaria. En particular comprende el comportarse con respeto de los derechos de igualdad de género, el evitar toda conducta discriminatoria por razones de raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y el abstenerse de toda forma de acoso u hostigamiento moral, psicológico o sexual.

**Aprobado en el Consejo Federal del 30 de junio 2016**

**Estatuto del Personal Docente.**

**Título II**

En referencia al **Título II** del EPD sobre el Régimen de Dedicación Total (RDT).

En primer lugar, de forma unánime la XIV Convención entendió pertinente “señalar las siguientes cuestiones generales:

* Sigue vigente la idea de contemplar la cuestión de género como un aspecto transversal.
* La redacción final deberá contemplar la consistencia general del documento.
* Hay acuerdo en que exista un RDT como herramienta de mejora de la institución.
* El RDT se basa en la dedicación integral, por lo que el ingreso al régimen no implica desmedro de ninguna función”.

En segundo lugar, se adoptó la siguiente resolución como propuesta de modificación del inciso primero y segundo de la redacción del actual Artículo 36 del EPD:

*“La Universidad de la República, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la actividad docente, establece un RDT al que podrán aspirar todos los docentes. La actividad docente que se procura apoyar promueve el desarrollo interconectado de las funciones universitarias, estimulando especialmente las actividades que conlleven creación original de conocimiento y otras formas de actividad creadora. Los docentes en RDT deberán consagrarse integralmente a las tareas de tipo indicado en el inciso presente, como única actividad profesional permanente, con las precisiones establecidas en el artículo 38. A este fin, la Universidad les ofrece un estipendio que les asegure una situación económica que permita el pleno desarrollo de dicha integralidad”.*